

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del once de junio de dos mil veintiuno.

Considerandos.

I.1. En fecha 25/05/2021 se recibió por medio del portal de transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 278-2021 en la cual se requería:

“...información en relación al estimado de la cantidad de procesos activos considerados mora judicial en materia de lo Contencioso Administrativo de los años 2018, 2019 y 2020”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/278/RPrev/689/2021(4) del 26/05/2021, se previno al usuario a fin de que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación aclarara qué información pública, administrada, generada o en poder de esta Institución era de su interés obtener; ya que su requerimiento tiene carácter genérico, pues en el mismo señala aspectos como estimaciones y consideraciones de mora judicial, por lo que no es posible inferir cual es la información que desea; asimismo, se le previno que delimitara la sede judicial sobre la que requiere la información.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las catorce horas con diez minutos del diez de los corrientes, informó que la peticionario descargó del foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial, dicha resolución le fue notificada al usuaria en fecha 26/5/2021.

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados

a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (278-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud de información registrada bajo número 278-2021, por no haber subsanado por la peticionaria -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución con referencia con referencia UAIP/278/RPrev/689/2021(4) del 26/05/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 278-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial